

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de noviembre de 2011, n. 218

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5520-2011, celebrada el 2 de noviembre del 2011,

considerando que:

1. La Comisión Especial Encargada de Conocer y Dictaminar el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria de la Asamblea Legislativa, mediante oficio DSG-137-2011 del 10 de octubre del 2011, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el texto del proyecto Ley de Solidaridad Tributaria, expediente 18.261. Además, esa Comisión mediante oficio CE-140-10-11 del 28 de octubre del 2011, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre dos mociones al texto del citado proyecto de ley.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la Institución tiene como principales objetivos *mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas*.
3. La medida propuesta mejora las finanzas públicas y con ello contribuye a garantizar la sostenibilidad y solvencia fiscal. En esa línea, disminuye la presión que ejerce el financiamiento sobre las tasas de interés internas y deja margen al Banco Central para que pueda realizar política monetaria.
4. Aun cuando se reconoce que la reforma tributaria propuesta puede provocar un incremento en los precios internos, cercano a los 2 puntos porcentuales, se espera que éste no tenga efectos de segunda ronda, que dificulten al Banco Central continuar con la búsqueda de la convergencia de la inflación local hacia la que muestran los principales socios comerciales.
5. Desde la perspectiva de la eficiencia económica es preciso reducir distorsiones en el sistema financiero generadas por tratamientos tributarios diferenciados a nivel de sus participantes y de los instrumentos financieros. La reducción de estas distorsiones favorece la competencia y la mejor asignación de recursos en la economía.
6. La promoción de un sistema financiero estable, eficiente y competitivo requiere que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal contribuya a la estabilidad macroeconómica de la misma forma que lo hacen el resto de bancos costarricenses, mediante el sometimiento al encaje mínimo legal de todos sus depósitos y captaciones.

7. Permitir la captación de fondos en cuenta corriente y ahorro al Banco Popular y de Desarrollo Comunal provenientes del Estado y sus instituciones, sin someterlo al requerimiento de encaje correspondiente, implica en las circunstancias actuales debilitar el control monetario y con ello, dificultar el cumplimiento del objetivo prioritario del Banco Central de lograr la estabilidad interna de la moneda.
8. La aplicación parcial del encaje mínimo legal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal tiene un costo en términos de la efectividad de la política monetaria y por ende, del control de la inflación; y de la eficiente formación de precios en el sistema financiero.
9. Someter a encaje a todos los instrumentos financieros del Banco Popular y de Desarrollo Comunal constituye una garantía para sus ahorrantes dado que ello reduce los riesgos de liquidez de dicha entidad bancaria y por tanto, los riesgos que implícitamente enfrentan los depositantes.
10. Extender la garantía estatal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal debe ir acompañado como mínimo de la obligación de encajar todos sus depósitos y captaciones, al igual que los demás bancos del Sistema Bancario Nacional.
11. La moción propuesta al inciso 7) del artículo 10 del proyecto de ley en discusión, para modificar la redacción del artículo 81-bis a la LOBCCR de establecer un impuesto sobre las operaciones financieras, provenientes del exterior, cuya permanencia en el país sea igual o menor a un año, es confusa e imprecisa, presenta problemas de forma y fondo, por cuanto aún no define con claridad cuál es el hecho generador del tributo, lo cual dificulta su aplicación, seguimiento y efectividad.
12. El Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de su Ley Orgánica, no fija tipos de cambio, únicamente calcula valores de referencia para el dólar estadounidense.
13. El Banco Central aún presenta una posición patrimonial negativa, que al término del 2010 alcanzó una cifra equivalente a -7,3% del producto interno bruto.

dispuso en firme:

A. Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio positivo del Banco Central de Costa Rica para que se apruebe el proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, expediente 18.261 y reitera la importancia de aprobar reformas que contribuyan a solucionar el problema de la solvencia fiscal y de la insostenibilidad de deuda pública. Lo anterior por cuanto esta es una condición requerida para la estabilidad macroeconómica.

Estos puntos de vista ya han sido expresados por el señor Presidente del Banco Central en tres comparecencias que al respecto ha concedido en la Asamblea Legislativa.

Sobre este particular, se adjunta un documento con las estimaciones del efecto sobre el nivel de precios y sus tasas de cambio del proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria (anexo 1) y una presentación con los posibles escenarios macroeconómicos ante la no aprobación de la reforma fiscal (anexo 2).

B. Ratificar lo actuado por el señor Presidente del Banco Central ante la consulta planteada a la Comisión Especial Encargada de Conocer y Dictaminar el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria de la Asamblea Legislativa mediante oficio CE-12-10-11 del 10 de octubre del 2011. Al respecto se adjuntan los oficios DEC-AAE-184-2011 (anexo 3) y DEC-AAE-183-2011/R (anexo 4), ambos del 27 de octubre del 2011.

C. Comunicar a la Comisión Especial Encargada de Conocer y Dictaminar el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria de la Asamblea Legislativa, el criterio del Banco Central de Costa Rica, sobre dos mociones al texto de este Proyecto de Ley, planteadas mediante oficio CE-140-10-11 del 28 de octubre del 2011. Al respecto se adjunta el oficio DEC-AAE-193-2011 del 1º de noviembre del 2011 (anexo 5).

1. El Banco Central, a pesar de estar de acuerdo con el fondo de la medida propuesta en la moción 226, es del criterio que la redacción del texto sugerido al artículo 81 bis a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) es confusa e imprecisa lo cual puede hacer inaplicable la medida. Lo anterior por cuanto dicho texto presenta falta de claridad en la definición de los agentes a los cuales aplica el impuesto, los mecanismos mediante los cuales el Banco Central debe dar seguimiento, las operaciones financieras sujetos del impuesto, los instrumentos financieros y el destino de los recursos. Todo ello limita la efectividad de la medida.

El Banco Central interpreta que la modificación propuesta es adicional e independiente al encaje al endeudamiento externo de corto plazo, establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7558.

2. En relación con la moción 278, el Banco Central considera que la recepción de recursos del Estado y sus instituciones mediante depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal debe darse en el contexto de que dicha entidad contribuya a la estabilidad macroeconómica, de la misma forma que lo hace el resto de bancos costarricenses, entre otros, mediante el sometimiento al encaje mínimo legal de todos sus depósitos y captaciones del público.

El Banco Central manifiesta que si la Asamblea Legislativa decide aprobar prerrogativas adicionales al Banco Popular, es importante que tenga presente que hacerlo sin que esté sujeto a encaje la totalidad de sus depósitos y captaciones, estará dificultando el control de la inflación, lo que afecta la eficiencia de la economía y, al ser este un impuesto altamente regresivo, reduce la equidad en la sociedad costarricense.

Lic. Marco A. Fallas O., Secretario General a. í.ô 1 vez.ô O. C. N° 11869.ô Solicitud N°098.ô C-54020.ô (IN2011087870).